COMISIÓN DE AGUA
LXVI LEGISLATURA

DCA/04/2020

DIPUTACIÓN PERMANDENTE
H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.-

ACUERDO No.
LXVI/EXHOR/0507/2020 II D.P.
UNÁNIME

La Comisión de Agua somete a la consideración de la Diputación Permanente el presente Dictamen, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 y 58 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica, 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; elaborado con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha catorce de marzo del año dos mil diecinueve, fue presentada por el Dip. Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA) y la Dip. Marisela Sáenz Moriel (PES), Iniciativa con carácter de punto de Acuerdo, a fin de exhortar al H. Congreso de la Unión, a efecto de que expida la Ley General de Aguas, conforme a lo previsto en el artículo tercero transitorio del Decreto de fecha 18 de enero de 2012, por el que se declara reformado el párrafo quinto y se adiciona un párrafo sexto, recorriéndose en su orden los subsecuentes, al artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconociendo las particulares que como derecho humano deben hacerse efectivas en la prestación de los servicios públicos de agua y conexos; así

Palacio Legislativo: C. Libertad #9
Centro Chihuahua, Chih. C.P. 31000
Tels. (614) 412 3200 / 01 800 220 6848
www.congresochihuahua.go.mx

mismo, exhortar a las Legislaturas de los Estados para que armonicen su legislación local en materia de agua.

La Presidencia del H. Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el día diecinueve de marzo del año dos mil diecinueve tuvo a bien turnar a los integrantes de la Comisión de Agua la Iniciativa de mérito, a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del correspondiente dictamen.

II.- Con fecha ocho de junio del año dos mil veinte, fue presentada iniciativa con carácter de Acuerdo por el Diputado Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), para exhortar al Congreso de la Unión y al Senado de la República, de la LXIV Legislatura, para que se analicen las iniciativas de Ley de Aguas Nacionales, con el fin de alcanzar el mandato Constitucional de garantizar el derecho al agua para todas las personas y se consideren las disposiciones que permitan solucionar el conflicto presentado en el Estado de Chihuahua con motivo del precepto del vital líquido en lo relacionado al "Tratado entre el gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el gobierno de los Estados Unidos de América de la distribución de las aguas internacionales", comúnmente conocido como "Tratado de Aguas de 1944".

La Presidencia del H. Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el

día quince de junio del año dos mil veinte tuvo a bien turnar a los integrantes de la Comisión de Agua la Iniciativa de mérito, a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del correspondiente dictamen.

III.- La exposición de motivos que sustenta la primera de las iniciativas en comento es la siguiente:

< 1. La tendencia a categorizar el acceso al agua como un derecho humano es mundial, por lo que al prestación de dicho servicio público por parte del estado debe ser prioritaria y ajena a cualquier nivel de comercialización, el cuidado del líquido vital por parte de los gobiernos, no solo debe ser en cuanto a su uso adecuado y eficiente, sino a que el control del servicio esté a cargo del Estado y no propiciar su privatización, ya que no se puede lucrar con una de las mayores fuentes de vida que tenemos los seres humanos.

2. Este derecho fue adicionado al artículo 4° de la Constitución Federal mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el8 de febrero del 2012. Se presentaron ocho iniciativas diferentes desde el año 2006 hasta el 2012 para concretar esta reforma. Aunque cada una de ellas tiene su propia exposición de motivos, es importante resaltar dos coincidencias en sus

Palacio Legislativo: C. Libertad #9
Centro Chihuahua, Chih. C.P. 31000
Tels. (614) 412 3200 / 01 800 220 6848
www.congresochihuahua.go.mx

motivaciones: 1) la constitucionalización del derecho al agua se fundamentó en la importancia del agua no solo como un recurso económico básico, sino también como requisito esencial para la garantía de diversos derechos, entre ellos, el derecho a la vida digna y el derecho a la salud; y 2) se tomó como parámetro, primordialmente, la Observación General No. 15 de Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales.

3. En cuanto al contenido sustantivo de este derecho, es relevante hacer referencia a la Observación General mencionada. En ella se establecen algunos parámetros que han servido a los juzgadores federales para pronunciarse en asuntos en los que se alegaba la violación de este derecho, a saber: la disponibilidad; la calidad; y la accesibilidad física, económica y sin discriminación alguna. A) La disponibilidad se refiere a que el abastecimiento de agua para cada persona debe ser continuo y suficiente para los usos personales y domésticos, que comprenden normalmente el consumo, el saneamiento (evacuación de las excretas humanas), la colada, la preparación de alimentos y la higiene personal y doméstica. También se menciona expresamente que la cantidad de agua disponible para cada persona debería corresponder a las directrices de la Organización Mundial de la Salud (OMS). B) La calidad significa que el agua debe ser salubre, es decir, no debe

con- tener microorganismos o sustancias químicas o radioactivas que puedan constituir una amenaza para la salud de las personas. Además, debería tener un color, olor y sabor aceptables para estos usos. C) Finalmente, la accesibilidad se refiere a que las instalaciones y servicios de agua deben ser accesibles de hecho y de derecho, sin discriminación alguna por cualquiera de los motivos prohibidos, y estar al alcance físico de todos los sectores de la población, incluyendo a los más vulnerables y marginados. Debe ser accesible en cada hogar, institución educativa o lugar de trabajo o en sus cercanías inmediatas. Asimismo, la accesibilidad supone que los costos y cargos directos e indirectos asociados con el abastecimiento de agua deben 'ser asequibles y también comprende el derecho de solicitar, recibir y difundir información sobre las cuestiones del agua.

4. En cuanto a la regulación objetiva para la satisfacción de este derecho, debe hacerse referencia a la Ley Federal de Aguas, reglamentaria del artículo 27 constitucional, cuyo objeto se circunscribe a la regulación de las aguas nacionales. Asimismo, el Decreto de reforma que incorporó este derecho al artículo 4° Constitucional incluyó una disposición competencial cuando menos curiosa contenida en el artículo Tercero Transitorio: «El Congreso de la Unión, contará con un plazo de 360 días para emitir una Ley

General de Aguas». Esta ley no ha sido emitida ni promulgada, y esta omisión ha generado la misma situación negativa en las Leyes de de competencia de los Estados, por lo que el derecho humano de acceso al agua no se ha garantizado en las normas secundarias del país.

5. El marco jurídico que rige actualmente en México tanto a nivel federal como local, permite relaciones en un plano de supra a subordinación, ya que dependen de lo que al respecto se establece en las legislaciones actuales que en muchas ocasiones regulan la prestación del servicio de agua estableciendo contratos de adhesión como si se tratara de un acto de comercio, lo que contraviene el derecho humano de acceso al agua que se estableció en la Carta Magna, el cual se garantiza para todas las personas mediante la prestación del servicio público de agua potable, está fuera del alcance de la voluntad contractual y, por tanto, excluida del régimen del derecho privado.

6. Por tanto, ante tales circunstancias de regulación constitucional y legal, conforme a la cual el Estado tiene el deber de garantizar a los ciudadanos el derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, saludable, aceptable y asequible conforme a las bases y

modalidades que fije la ley no es posible que pueda prevalecer principios de derecho privado en las modalidades de prestación del servicio público de agua como derecho humano.

7. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ya se pronunció al respecto en el caso de Aguascalientes, en donde modifica su criterio en relación a los contratos de adhesión precisamente en función de la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el ocho de febrero de dos mil doce, en la que se consagró el derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, saludable, aceptable y asequible, como un derecho fundamental, conforme al cual, concluyó, ese derecho no tiene su origen en un contrato de adhesión o de suministro dentro de una relación de coordinación por un acuerdo de voluntades, como si se tratase de un acto de comercio, sino en el cumplimiento de una obligación constitucional a cargo del Estado frente a los particulares para satisfacer sus necesidades de consumo personal y doméstico, regido por disposiciones de orden público que están fuera del alcance de la voluntad contractual y, por ende, excluido del régimen del derecho privado.

8. Por tanto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación sostiene que

Palacio Legislativo: C. Libertad #9
Centro Chihuahua, Chih. C.P. 31000
Tels. (614) 412 3200 / 01 800 220 6848
www.congresochihuahua.go.mx

la reforma al artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, alteró el marco constitucional mexicano, al categorizar el servicio público de agua con el carácter de derecho humano del acceso al agua y establecer una obligación a cargo del Estado que debe respetar frente a los gobernados y es por ello que nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 4°, párrafo sexto, reconoció el derecho al acceso, disposición y saneamiento del agua para consumo personal o doméstico, y exhorta a los Estados y las organizaciones internacionales a que proporcionen recursos financieros, a fin de intensificar los esfuerzos por proporcionar a toda la población un acceso económico al agua potable y el saneamiento, claro mandato a que no se utilice con fines comerciales o privador, resultando pues que es el Estado Mexicano el encargado de garantizar que los gobernados tengan acceso al agua de manera suficiente, salubre, aceptable y asequible. Como se puede apreciar, es facultad exclusiva del Estado velar por el cumplimiento de este precepto constitucional. De lo anterior se advierte que esa naturaleza de facultad exclusiva del Estado abarca a los tres niveles de gobierno, pues el suministro de agua potable y su saneamiento al ser considerado como un derecho humano, solamente debe de ser prestado por el Estado, y no así por particulares que buscan lograr un lucro por la explotación, administración y comercialización

Palacio Legislativo: C. Libertad #9
Centro Chihuahua, Chih. C.P. 31000
Tels. (614) 412 3200 / 01 800 220 6848
www.congresochihuahua.go.mx

del agua potable y de los servicios conexos, pues necesariamente la actividad particular implica la obtención de una utilidad, a diferencia de la desplegada por el gobierno, que suministra el servicio solo al costo de extracción, saneamiento y distribución.

ACUERDO

PRIMERO.- *Se hace un llamado y exhorto respetuoso al H. Congreso de la Unión a efecto de que expida la Ley General de Aguas conforme a lo previsto en al artículo tercero transitorio de DECRETO de fecha 18 de enero de 2012, por el que se declara reformado el párrafo quinto y se adiciona un párrafo sexto recorriéndose en su orden los subsecuentes, al artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconociendo las particulares que como derecho humano deben hacerse efectivas en la prestación de los servicios públicos de agua y conexos.*

SEGUNDO.- *Se hace un llamado y exhorto respetuoso a las 32 legislaturas de las entidades de la república, para que armonicen su legislación local en materia de agua, conforme al reconocimiento al derecho humano de acceso al agua previsto en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prohibiendo que en ese servicio público elevado al rango de derecho humano*

de acceso al agua, se apliquen principios de derecho privado y de intermediación.> (SIC)

IV.- La exposición de motivos que sustenta la segunda de las iniciativas en comento es la siguiente:

<Se prevé que se repita el debate del año 2015, sobre la Ley de Aguas Nacionales de 1992, Ley que ha presentado 8 reformas y adiciones desde su promulgación, siendo la última el 6 de enero de 2020 (http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lan.htm).

Durante el mes abril de 2020, se presentaron en el H. Congreso de la Unión iniciativas de Ley General de Aguas: ***ciudadana; de la Fracción Parlamentaria de Morena,*** *cada una tiene conceptos similares sobre el uso y consumo del agua en relación con el ambiente, la población, las concesiones, la transparencia, y la participación ciudadana en torno a la toma de decisiones.*

A partir del reconocimiento por parte de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) del acceso al agua potable y saneamiento como un derecho humano; en México se dieron una serie de modificaciones al marco legal. El rango constitucional al derecho humano al agua fue elevado y con esto llegó la necesidad no sólo de

modificar la Ley de Aguas Nacionales, sino de crea una nueva Ley General de Aguas.

En el año 2012 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales que reformó el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de los Derechos Humanos al Agua y al Saneamiento (DHAS). Esta reforma se acompañó de un artículo transitorio que obliga al Estado y faculta al Congreso de la Unión a promulgar una Ley General de Aguas (LGA), que reglamente y haga efectivo el DHAS en la esfera de los principios universales de los Derechos Humanos.

Dicho artículo transitorio también señala que el Congreso de la Unión tendría un plazo de 360 días para emitir una Ley General de Aguas, lo anterior, con el objetivo de consolidar el cumplimiento del artículo 4° constitucional. Dicho plazo venció el día 3 de febrero del año 2013 y, ante la omisión de emitir dicha Ley General, el Congreso de la Unión se encuentra en desacato de una reforma constitucional que permitiría garantizar y proteger efectivamente el derecho humano de acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible.

Considerando que la concesión y la asignación son los principales instrumentos que posibilitan el derecho de uso y aprovechamiento del agua, es importante señalar que existen numerosas críticas y análisis respecto a que estas figuras no necesariamente contribuyen al aprovechamiento sustentable de los recursos hídricos.

De acuerdo con la investigación Ethos (2019), la figura de la concesión tiene aparejados múltiples riesgos de corrupción. Asimismo, Palomino (2010) considera que esta figura ha llevado a la monopolización y la mercantilización del agua, dejando de lado su conservación y aprovechamiento sustentable.

De conformidad al marco legal actual, la Comisión Nacional del Agua y/o los Consejos de Cuenca podrán autorizar concesiones o asignaciones con base en estudios determinados en la Ley, sin embargo, estudios, análisis, denuncias y la realidad muestra que un gran número de concesiones se otorgan sin contar con la información completa, o bien, sin que esta se encuentre actualizada. Así mismo, los requisitos para autorizar una concesión no son lo más adecuados, hablando en términos de sustentabilidad.

La Ley de Aguas Nacionales no es el instrumento jurídico que regule el uso y aprovechamiento de los recursos hídricos con una visión de derechos humanos y de sustentabilidad.

En base a datos de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA, 2018) y a diversas investigaciones del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua (IMTA), México enfrenta una severa crisis del recurso hídrico, producto principalmente de un mal manejo y regulación. Esta crisis del agua ha orillado a que el concepto de seguridad hídrica tome relevancia en las principales agendas internacionales. La seguridad hídrica se refiere a la capacidad instalada en los territorios para asegurar el abasto de agua en cantidad y calidad para satisfacer las necesidades domésticas y productivas, y a la vez, contar con un control razonable del riesgo hídrico, mediante la prevención, adaptación o mitigación de los efectos destructivos del exceso de agua por lluvias torrenciales y su escasez por sequías (Grey y Sadoff, 2007 en Mazari-Hiriart y Noyola, 2019). La seguridad hídrica depende no solo de condiciones ambientales y de infraestructura sino de factores sociales, institucionales y políticos, englobados en una gobernanza adecuada (Mazarí-Hiriart y Noyola, 2019)

En el caso de los acuíferos, que son formaciones geológicas donde se almacena agua y constituyen la principal, y, en algunos casos, la única fuente del recurso hídrico, particularmente en regiones semiáridas y

áridas, abastecen dos terceras partes del consumo humano del agua y la mitad de lo requerido para actividades industriales; mientras que la producción agrícola se basa en una tercera parte en fuentes subterráneas (Comisión Nacional del Agua, 2018). Por lo anterior, la disponibilidad del recurso hídrico en los acuíferos es un indicador de sustentabilidad, ya que indica el balance que hay entre la cantidad de agua que se infiltra y la que se extrae, no obstante, la propia Comisión Nacional del Agua señala un total de 105 acuíferos sobreexplotados.

En el Estado de Chihuahua, con datos de la CONAGUA, con la última publicación de la disponibilidad de agua subterránea (DOF el 4 de enero de 2018), de los 61 acuíferos pertenecientes al estado, 31 cuentan con disponibilidad y los 30 restantes presentan déficit. Existe un déficit de 2,588 hm3, que equivale a una sobre concesión del 67% de la recarga total media anual.

Los volúmenes totales concesionados y asignados por la CONAGUA en el estado de Chihuahua en 2017 con uso consuntivo son de 5,300.03 hm3/año, en donde el 60.48% proviene de acuíferos y el 39.52% se extrae de agua superficial; sobresaliendo el uso agrícola que emplea el 89.12% del volumen total, seguido del público urbano con 9.27%.

Con datos disponibles al 2017 se encontraban registrados en el Registro Público de Derechos de Agua (REPDA), 23,421 usuarios, con un volumen concesionado de aguas subterráneas de 3 190.43 hm3. El principal uso es el agrícola con 2 632.1 hm3 (82.5% del total), sigue el público urbano con 437.14 hm3 (13.7%) y el 3.8% restante corresponde a los otros usos del agua. Así mismo, se encontraban registrados en el REPDA 10,675 usuarios de agua superficial con un volumen concesionado de 1,911 hm3, la mayor parte de este destinado al uso agrícola con 1,832.22 hm3, lo que representa el 95.87% del total y del cual 1,212.59 hm3 están concesionados a los Distritos de Riego; 2.77% al uso público urbano y el resto a usuarios pecuario, Industrial, doméstico, acuacultura, servicios y diferentes usos.

Las condiciones socioeconómicas, climáticas, ambientales, del recurso hídrico han cambiado en nuestro país desde que se promulgó la Ley de Aguas Nacionales en 1992; es urgente vigilar la autorización y seguimiento de concesiones, ya que la Ley no define con claridad la dependencia o entidad encargada de vigilar el cumplimiento de los títulos de concesión. La Ley se limita en mencionar su registro en el Registro Público de Derechos del Agua (REPDA) y los requisitos para su aprobación.

Por su parte, la Ley del Agua del Estado de Chihuahua regula la planeación, administración, conservación de proyectos y obras relacionadas con los recursos hídricos en el marco del desarrollo del estado, así como la administración y conservación de las aguas de jurisdicción estatal en términos del artículo 27, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y coordinarse entre el Estado de Chihuahua, sus Municipios y la Federación, para realizar acciones relacionadas con el uso y aprovechamiento del agua, conservación de sus fuentes de abasto, y los recursos hídricos superficiales y del subsuelo.

En relación al ***Plan Estatal Hídrico del Estado de Chihuahua 2040 (PEH),*** *(http://www.chihuahua.gob.mx/PEH2040), plantea que, a través de la gestión integral de los recursos hídricos del estado, es garantizar el acceso al derecho humano al agua, así como el aprovechamiento sustentable en el uso de los recursos naturales, así como promover medidas apropiadas de preservación del equilibrio ecológico, protección del ambiente y aprovechamiento de los recursos naturales, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras.*

- *El PEH 2040 del Estado de Chihuahua es congruente con la problemática y alternativas de solución con las tres iniciativas de Ley General de Aguas.*

  La Iniciativa de Ley General de Aguas, abroga la Ley de Aguas Nacionales, presentada por los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Morena, *turnada a las Comisiones Unidas de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento, y de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales, con opinión de las Comisiones de Salud, de Pueblos Indígenas, y de Presupuesto y Cuenta Pública.* ***Gaceta Parlamentaria****, número 5507-I-1, martes 28 de abril de 2020. (4332)*

- *su esencia es de garantizar los derechos humanos asociados al agua en forma suficiente, salubre, aceptable, asequible, sustentable y equitativa, mediante la protección del derecho a un medio ambiente sano, asociado con la administración y gestión integrada de los recursos hídricos.*

  La Iniciativa de la Ley General de Aguas, presentada por ciudadanos, turnada a la *Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento, con opinión de la Comisión de Presupuesto y Cuenta*

Pública. Gaceta Parlamentaria, número 5497-IX, martes 14 de abril de 2020. (4114)

- *Aborda conceptos similares a la Iniciativa de Ley de la Fracción Parlamentaria de Morena y del análisis de la Comisión de Recursos Hidráulicos del H. Congreso de la Unión.*

  ***La Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento, y de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales**, en coordinación con diversos actores del sector, llevó a cabo 35 Foros Estatales de consulta social: "Rumbo a la Construcción de una Ley General de Aguas".*

- *El objetivo de los Foros fue entablar un diálogo abierto, incluyente y participativo atendiendo los diferentes retos y propuestas entorno al agua a lo largo del país.*

- *Estos Foros se realizaron entre mayo de 2019 y enero de 2020, en 31 entidades federativas de México. Debido al amplio interés de actores interesados en algunos estados se realizó más de un foro. Participaron más de 7 mil personas, siendo los sectores más representados la ciudadanía independiente, la academia, asociaciones civiles, movimientos y colectivos sociales.*

COMISIÓN DE AGUA
LXVI LEGISLATURA

DCA/04/2020

- ***El 4 de junio de 2020, la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento presentó de manera virtual el "Proyecto de Ley General de Aguas, pilar fundamental para transformar México.***

Respecto a las tres iniciativas en conjunto, comprenden los siguientes principios:

- *Primacía del derecho humano al agua y al saneamiento*
- *Integralidad, sustentabilidad y equidad*
- *Pro persona*
- *Progresividad:*
- *Perspectiva de género:*
- *Conservación ecológica del agua.*
- *No discriminación:*
- *Autodeterminación*
- *Prevención.*
- *Participación.*
- *Rendición de cuentas.*
- *Máxima transparencia y publicidad.*
- *Precaución*
- *Restauración y restitución.*

- *Justicia hídrica: Las autoridades deberán garantizar que la ciudadanía cuente con instancias y mecanismos para la procuración efectiva de la justicia.*

Por otro lado, el 1° de julio de 2019, se publicó en el Periódico Oficial de la Federación, el ***Decreto por el que se establecen las facilidades administrativas para el otorgamiento de nuevas concesiones o asignaciones de aguas nacionales****, esto en virtud, los volúmenes derivados de la inscripción de los títulos extintos ya se encuentran considerados en los estudios de actualización de la disponibilidad de aguas en cuencas y acuíferos, por lo que resulta factible que la Comisión Nacional del Agua otorgue nuevas concesiones o asignaciones con la inmediatez que demanda la población sin acceso al agua, con especial atención a los pueblos indígenas, comunidades afromexicanas, así como a las personas y localidades en situación de alta y muy alta marginación, sin comprometer la disponibilidad de aguas nacionales, ni generar sobreexplotación.*

En relación al Tratado entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América de la Distribución de las aguas internacionales de los Ríos Colorado, Tijuana y Bravo, desde Fort Quitman, Texas, hasta el Golfo de México, conocido como "Tratado de 1944"*, fue publicado en el Diario Oficial*

de la Federación el 14 de noviembre de 1944, y de entrada en vigor el 8 de noviembre de 1945. Instrumento jurídico que norma la relación entre México y Estados Unidos, para administrar conjuntamente las aguas de los ríos internacionales.

Las asignaciones anuales para cada país son, para México de 1,850.2 millones de metros cúbicos (Mm3) y para Estados Unidos de 431.7 Mm3. Las entregas de agua se realizan en ciclos de cinco años. Y nos encontramos en el ciclo 35, mismo que vence el 24 de octubre del presente año 2020.

La Comisión Internacional de Límites y Aguas (CILA), es el organismo internacional conformado por dos Secciones la mexicana (Secretaría de Relaciones Exteriores) y la estadounidense (Departamento de Estado).

Será importante que, en la nueva Ley de Aguas Nacionales, en materia de aguas trasfronterizas, (entendiéndose estas por todas las aguas superficiales o subterráneas que marcan, atraviesan o están situadas entre dos o más Estados) contemple lo siguiente:

***1.** Se incluya lo derivado de la firma del Acta 307 de la Comisión Internacional de Límites y Aguas (CILA) del 16 de marzo de 2001. La*

clasificación de la sequía, y adoptar una buena definición de sequía extraordinaria.

2. *Asegurar la participación de usuarios del agua previa a tomar acuerdos por parte de la CILA.*

3. *Mejorar la coordinación entre los Estados y regiones que comprenden la Cuenca del Río Bravo en cuanto a recopilación de información, intercambio y transparencia.*

4. *Presupuesto suficiente para tecnificación y modernización en la conducción del agua y eficiencia en el riego agrícola entre ambos países, y evitar la pérdida de agua por infiltración.*

5. *Creación de un Fideicomiso Binacional para pagar a comunidades forestales por el manejo de la protección de la cuenca.*

6. *Desarrollar una Norma Binacional sobre la calidad del agua.*

7. *Programa de Tratamiento de Aguas Residuales a lo largo de la cuenca del Río Bravo.*

8. *Replanteamiento del funcionamiento técnico de la CILA en la parte mexicana, a fin de robustecer y profundizar sus vínculos con los entes y actores locales, los afectados y beneficiados finales.*

Los argumentos de la presente iniciativa de Punto de Acuerdo, 1) no es posible seguir postergando la emisión de la Nueva Ley General de Aguas y 2) su Reglamento *que requiere nuestro país, por lo que, el planteamiento general de la iniciativa en comento, es necesario se*

incorpore a la brevedad el análisis de las iniciativas en el seno de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento del H. Congreso de la Unión, de la LXIV legislatura, y avanzar en los puntos de coincidencia, que en el análisis son muchos, y profundizar en la divergencia de las tres propuestas, a fin de unificar lo que mejor conviene a nuestro país y sobre todo alcanzar el mandato constitucional de garantizar el derecho al agua para todas las personas.

De manera responsable, exhortamos a los legisladores locales y nacionales del Estado de Chihuahua para evitar la división y enfrentamiento en el estado en cualquiera de sus formas; como nuevamente lo promueven algunos Diputados del Partido Acción Nacional, quienes buscan el reflector político anteponiendo su interés partidario al bien de la nación. Ya pasó en 2015, con otros actores políticos en turno, que impidieron la promulgación de la Ley General de Aguas que necesita nuestro país para garantizar el derecho al agua a todas las personas y a las futuras generaciones.

La Fracción Paramentaría de Morena está comprometida con el bienestar de la población al sumar esfuerzos para garantizar y proteger efectivamente el derecho humano de acceso, disposición y

saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos invocados en el proemio, sometemos a su consideración el siguiente punto de acuerdo de Urgente y Obvia resolución con carácter de:

A C U E R D O:

ÚNICO. *La Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua, respetuosamente exhorta al H. Congreso de la Unión y al Senado de la República,* ***de la LXIV Legislatura, para que se analicen las iniciativas de Ley de Aguas Nacionales, con el fin de alcanzar el mandato Constitucional de garantizar el derecho al agua para todas las personas y se consideren las disposiciones que permitan solucionar el conflicto presentado en el Estado de Chihuahua con motivo del precepto del vital líquido en lo relacionado al "Tratado entre el gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el gobierno de los Estados Unidos de América de la distribución de las aguas internacionales", comúnmente conocido como "Tratado de Aguas de 1944".*** *> (SIC)*

Palacio Legislativo: C. Libertad #9
Centro Chihuahua, Chih. C.P. 31000

Tels. (614) 412 3200 / 01 800 220 6848
www.congresochihuahua.go.mx

COMISIÓN DE AGUA
LXVI LEGISLATURA

DCA/04/2020

La Comisión de Agua, después de entrar al estudio y análisis de las Iniciativas de mérito, tiene a bien realizar las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- Al analizar las facultades competenciales de este Alto Cuerpo Colegiado, quienes integramos esta Comisión de Dictamen Legislativo no encontramos impedimento alguno para conocer de los presentes asuntos, por lo que procederemos a motivar nuestra resolución.

II.- Del análisis de las dos primeras iniciativas, se desprende que la intención del Diputado Chávez Herrera y de la Diputada Sáenz Moriel, es hacer un llamado y exhorto respetuoso al H. Congreso de la Unión y a las Legislaturas de los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila de Zaragoza, Colima, Chiapas, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas, Ciudad de México, así como a esta representación, para que armonicen su legislación en materia de agua, conforme al mandato previsto en el artículo 4°, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que elevó a la categoría de derecho fundamental el acceso al agua y obliga al poder

público a garantizarlo, a partir de su reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de febrero de 2012.

En la segunda de las iniciativas el Diputado Colunga Martínez, pretende que esta Legislatura exhorte al H. Congreso de la Unión y al Senado de la República, para que se analicen las iniciativas de Ley de Aguas Nacionales, con el fin de alcanzar el mandato Constitucional de garantizar el derecho al agua para todas las personas y se consideren las disposiciones que permitan solucionar el conflicto presentado en el Estado de Chihuahua con motivo del precepto del vital líquido en lo relacionado al "Tratado entre el gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el gobierno de los Estados Unidos de América de la distribución de las aguas internacionales", comúnmente conocido como "Tratado de Aguas de 1944".

III. Ahora bien, cabe hacer mención que los integrantes de esta Comisión de Dictamen Legislativo, tuvo a bien realizar una investigación sobre cuales entidades federativas contaban con el reconocimiento del derecho humano al acceso al agua, obteniendo que la mayoría de estas ya contempla, ya sea en su Constitución Local o en una ley secundaria, el derecho humano en comento, de manera preliminar, ya que como bien lo señalan los iniciadores al existir la omisión por parte del H. Congreso de la Unión para emitir una nueva Ley General de Aguas Nacionales, es que se tiene una imposibilidad jurídica para desarrollar en la leyes correspondientes el derecho humano al acceso al agua,

Palacio Legislativo: C. Libertad #9
Centro Chihuahua, Chih. C.P. 31000
Tels. (614) 412 3200 / 01 800 220 6848
www.congresochihuahua.go.mx

que regule de manera clara y eficiente las competencias de los tres niveles de gobierno en materia de aguas.

IV. En relación a la segunda de las iniciativas en estudio, podemos mencionar que efectivamente en el H. Congreso de Unión existen en estudio varias iniciativas con carácter de Decreto para reformar, adicionar y derogar diversos artículos de la Ley de Aguas Nacionales, así como para la emisión de una nueva ley, lo cual obedece a la necesidad de cumplir con lo estipulado en el decreto de reforma al artículo 4° de la Constitución Federal, por medio del cual se estableció el derecho humano de acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible, lo cual fue en el año dos mil doce, dentro de las disposiciones legales que se preceptuó en un artículo transitorio la obligación de legislar una nueva Ley General de Aguas Nacionales, dentro del término de 360 días, lo anterior, con el objetivo de consolidar el cumplimiento del artículo 4° constitucional, dicho plazo venció el día 3 de febrero del año 2013.

Es por ello que los integrantes de esta comisión coincidimos con la intensión de los iniciadores, en la necesidad de realizar el exhorto correspondiente al H. Congreso de la Unión para que se expida la nueva Ley General de Aguas que venga a consolidar el respeto del derecho humano de acceso al agua, así como que regule de una manera clara y eficiente las competencias de los tres órdenes de gobierno en esta materia.

Palacio Legislativo: C. Libertad #9
Centro Chihuahua, Chih. C.P. 31000
Tels. (614) 412 3200 / 01 800 220 6848
www.congresochihuahua.go.mx

COMISIÓN DE AGUA
LXVI LEGISLATURA

DCA/04/2020

Por lo anteriormente expuesto, nos permitimos someter a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado el siguiente proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO.- La Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua, exhorta de manera respetuosa al H. Congreso de la Unión para que se expida la nueva Ley General de Aguas, que venga a consolidar el respeto del derecho humano de acceso al agua, así como que regule de una manera clara y eficiente las competencias de los tres órdenes de gobierno en esta materia.

SEGUNDO.- Remítase el presente acuerdo a las autoridades antes citadas, para su conocimiento y los efectos a que haya lugar.

Económico.- Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para que elabore la minuta de Acuerdo, en los términos en que deba publicarse.

DADO en la Sala Morelos del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los veinte días del mes de julio del año dos mil veinte.

COMISIÓN DE AGUA
LXVI LEGISLATURA

DCA/04/2020

Así lo aprobó la Comisión de Agua, en reunión de fecha diecisiete de julio del año dos mil veinte.

POR LA COMISIÓN DE AGUA

	INTEGRANTES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. FRANCISCO HUMBERTO CHÁVEZ HERRERA **PRESIDENTE**			
	DIP. MARTHA JOSEFINA LEMUS GURROLA **SECRETARIA**			
	DIP. GEORGINA ALEJANDRA BUJANDA RÍOS **VOCAL**			

Nota: La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen de la Comisión de Agua, que recayó a los Asuntos 1511, 1599 y 1940, relativos a las iniciativas con carácter acuerdo formuladas las primeras dos por el Diputado Omar Bazán Flores, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, y la tercera de ellas por el Diputado Miguel Ángel Colunga Martínez, a efecto de exhortar a la Comisión Nacional del Agua, y al H. Congreso de la Unión, a través del Senado de la República, para que tomen acciones inmediatas a fin de replantear los acuerdos tomados por el Consejo de la Cuenca del Río Bravo, para el cumplimiento del Tratado Internacional del Agua de 1944.